DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTOS DE LEY 565/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 473, 476-A Y 481-A DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL Y EL ARTÍCULO 409-B DEL CÓDIGO PENAL, A FIN DE FORTALECER EL PROCESO ESPECIAL POR COLABORACIÓN EFICAZ

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Relatoría y Agenda
DOCUMENTO RECIBIDO EN SALA
22 JUN. 2023
Firma ____ Hora 12:54

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 473, 476-A Y 481-A DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL Y EL ARTÍCULO 409-B DEL CÓDIGO PENAL, A FIN DE FORTALECER EL PROCESO ESPECIAL POR COLABORACIÓN EFICAZ

<u>Artículo 1</u>. Modificación de los artículos 473, 476-A y 481-A del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957
Se modifican los artículos 473, 476-A y 481-A del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957, en los siguientes términos:

"**Artículo 473.- Fase de corroboración**

1. Recibida la solicitud, el Fiscal podrá disponer el inicio del procedimiento por colaboración eficaz, ordenando las diligencias de corroboración que considere pertinentes para determinar la eficacia de la información proporcionada. En estos casos podrá requerir la intervención de la Policía Nacional del Perú para que, bajo su conducción, realice las **diligencias de corroboración** y eleve un Informe Policial.
2. Los procesos, incluyendo las investigaciones preparatorias que se siguen contra el **aspirante,** continuarán con su tramitación correspondiente.
3. El Fiscal, podrá celebrar reuniones con **el aspirante en presencia de su abogado defensor.** Asimismo, **celebrará** un Convenio Preparatorio, que precisará —sobre la base de la calidad de **la** información ofrecida y la naturaleza de los cargos o hechos delictuosos objeto de imputación o no contradicción— los beneficios, las obligaciones y el mecanismo de aporte de información y de su corroboración.
4. **La declaración del aspirante será recibida directamente por el fiscal del caso en presencia de su abogado. Se realizará donde señale el fiscal y se registrará en el acta, así como en un medio audiovisual**

que se conservará hasta su remisión al juez junto con los demás actuados.

5. **El aspirante está obligado a proporcionar toda la información relevante que posea, así como todos los medios necesarios para su corroboración. De no hacerlo o de proporcionar información falsa afectará la viabilidad del acuerdo, dependiendo de la importancia de la omisión o de la falsedad. Cuando la falsedad se descubra con posterioridad a la aprobación judicial del acuerdo, el fiscal solicitará su revocación de acuerdo, con lo establecido en el artículo 480. En caso se revoque el acuerdo, se continuará con el procesamiento del imputado bajo las reglas del proceso penal, según corresponda.**
6. **El aspirante**, mientras dure el proceso, de ser el caso, será sometido a las medidas de aseguramiento personal necesarias para garantizar el éxito de las investigaciones, la conclusión exitosa del proceso y su seguridad personal. En caso sea necesario, y siempre que no esté en el ámbito de sus potestades, el Fiscal acudirá al Juez de la Investigación Preparatoria requiriéndole dicte las medidas de coerción y de protección que correspondan, las cuales se dictarán reservadamente y en coordinación con el Fiscal. Dichas medidas también son de aplicación para los representantes, socios e integrantes de la persona jurídica, cuando corresponda.
7. Cuando la medida de aseguramiento personal deba recaer en un **aspirante** que se encuentre interno en algún establecimiento penitenciario, el Fiscal deberá seguir el procedimiento antes descrito ante el Juez de la Investigación Preparatoria. Cuando **el Juez** considere, luego de la evaluación correspondiente, deberá establecer alguna medida de aseguramiento personal que se encuentra dentro de las facultades del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, **comunicándole** para que proceda conforme a sus atribuciones. **El INPE** informará al Juez la medida adoptada.
8. Cuando el **aspirante** tiene mandato de prisión preventiva, el Juez podrá variarlo a solicitud del Fiscal, por el que corresponda; no son aplicables las reglas de cesación previstas para el proceso común. En este caso, la variación procede por razones de seguridad o por ser parte del Convenio Preparatorio y debe motivarse en mínimos actos de investigación realizados en la fase de corroboración; la audiencia es privada y solo participa el Fiscal, el **aspirante** y su defensor.
9. Cuando se requiera, para las diligencias de corroboración y otras, la conducción del **aspirante** de un **establecimiento** penitenciario a otro lugar,el Juez de la Investigación Preparatoria, a pedido del Fiscal, podrá

disponerla fijando la fecha de la diligencia y comunicando dentro del plazo no menor de tres (3) días a la Policía Nacional del Perú y al Instituto Nacional Penitenciario para su oportuna ejecución. Culminada la diligencia, el interno retorna al establecimiento penitenciario al cual pertenece.

10. **Está prohibido corroborar la declaración de un aspirante a colaborador eficaz con la declaración de otros aspirantes**.
11. **El plazo, desde la solicitud hasta la celebración del Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz o su denegación, será máximo de ocho (8) meses; por causas justificadas, el fiscal podrá prorrogar dicho plazo hasta por cuatro (4) meses; en caso de crimen organizado, la prórroga será hasta por ocho (8) meses. Cumplido el plazo, el fiscal procederá conforme a lo previsto en el artículo 477 del presente código.**
12. **El fiscal provincial, superior o supremo a cargo de la investigación, según corresponda, tiene el deber de proteger el secreto o reserva de la totalidad del proceso de colaboración eficaz y el contenido de las declaraciones de los aspirantes a colaboradores, así como salvaguardar sus identidades, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal.**

Artículo 476-A.- Eficacia de las diligencias de corroboración y su incorporación en otros procesos

1. Si la información proporcionada por el colaborador arroja indicios suficientes de participación delictiva de las personas sindicadas por éste o de otras personas naturales o jurídicas, será materia —de ser el caso— de la correspondiente investigación y decisión por el Ministerio Público a efectos de determinar la persecución y ulterior sanción de los responsables.
2. El Fiscal decide si lo actuado en la carpeta fiscal de colaboración eficaz será incorporado en todo o en parte al proceso o procesos correspondientes, debiendo cautelar la identidad del declarante.
3. El Fiscal, de conformidad con el artículo 65, decidirá si aporta el testimonio del colaborador a juicio. Si existiere riesgo para su vida, se reservará su identidad. El Juez valorará su declaración de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 158.
4. **Si el juez aprueba el Acuerdo y las causas donde el colaborador es imputado se encuentran en diligencias preliminares, el fiscal podrá**

archivar la investigación y, en su caso, estará a lo resuelto en la sentencia por colaboración eficaz.

5. Si el Juez aprueba el Acuerdo y los procesos donde el colaborador es imputado se encuentran en investigación preparatoria, el Fiscal podrá no acusar al colaborador **y, en su caso, el Juez de la Investigación Preparatoria estará a lo resuelto en la sentencia por colaboración eficaz.**
6. Si el Juez aprueba el Acuerdo y los procesos donde el colaborador es acusado se encuentran en juzgamiento, el Fiscal podrá retirar la acusación y, en su caso, el Juez Penal Unipersonal o Colegiado estarán a lo resuelto en la sentencia por colaboración eficaz.
7. La sentencia de colaboración eficaz será oponible en cualquier estado del proceso, ante **las fiscalías y** los órganos jurisdiccionales que son parte del Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz.

Artículo 481-A.- Utilidad de la información en otros procesos

1. Los elementos de convicción recabados en las diligencias de corroboración podrán ser empleados para requerir medidas limitativas de derechos o medidas coercitivas en los procesos derivados o conexos al proceso especial de colaboración eficaz.
2. La declaración del **aspirante a** colaborador también podrá ser empleada para dichos efectos, en cuyo caso se deberá cautelar su identidad, salvaguardando que la información utilizada no permita su identificación. En estos casos, deberá acompañarse de otros elementos **de convicción del proceso especial por colaboración**, rigiendo el numeral 2 delartículo 158.
3. **Cuando el requerimiento se sustente en varias declaraciones de aspirantes a colaborador eficaz, estas serán valoradas solo si están corroboradas de manera independiente en su propia carpeta fiscal de colaboración.**
4. **Cuando el requerimiento se sustente en una o más declaraciones de aspirantes a colaborador eficaz o de testigos protegidos, el fiscal informará de manera reservada al juez sobre la identidad de dichas personas, a fin de evitar la doble valoración de una misma declaración".**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del Reglamento
El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma, adecuará el Reglamento del Decreto Legislativo 1301, aprobado por Decreto Supremo 007-2017-JUS, a las disposiciones contenidas en la ley.

SEGUNDA. Procesos de colaboración eficaz en trámite
Se establece que, para los procesos de colaboración eficaz en trámite, son aplicables los plazos establecidos en el numeral 11 del artículo 473 del Código Procesal Penal. En estos casos, el cómputo de los plazos se inicia desde el día siguiente de la entrada en vigor de la presente ley.

Dese cuenta.
Sala de Comisiones.

Lima, 22 de junio de 2023

SUSTENTO:
El presente texto es en razón a las consideraciones de técnica legislativa, y de conformidad con lo establecido en el último párrafo del literal b) del artículo 55 del Reglamento del Congreso de la República, se pone a disposición de los Señores Congresistas, el presenta el Texto Sustitutorio:

AMÉRICO GONZA CASTILLO
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 22 de junio de 2023

En sesión de la fecha, se reanudó el debate del Proyecto de Ley 565/2021-CR (actualizado).-----
Concluido el debate, el congresista Gonza Castillo, presidente de la Comisión de Justicia, presentó a las 19:25 horas un nuevo texto sustitutorio del Proyecto de Ley 565/2021-CR (actualizado), el que se sometió a votación.----------
Efectuada la votación, se aprobó en primera votación, con modificaciones, por 84 votos a favor, 27 votos en contra y 3 abstenciones, incluidos los votos orales.----------
Se exoneró de segunda votación por 82 votos a favor, 24 votos en contra y 5 abstenciones, incluidos los votos orales.----------
Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.----------

HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

BOT.